



CUT: 147544-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2023-ANA-MGRH

San Isidro, 18 de agosto de 2023

VISTOS:

El Memorando N°0936-2023-ANA-DPDRH del Director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Informe N°0114-2023-ANA-MGRH-CA del Coordinador de Actividades, los Informes N°0185-2023-ANA-MGRH-UA-LOG y N°0191-2023-ANA-MGRH-UA-LOG del Coordinador de Logística, el Informe N°02-2023-MALP del abogado responsable legal de la Coordinación de Intervenciones del FEN, el Memorando N°0003-2023-ANA-MGRH-CI del Coordinador General de Intervenciones del FEN, la Resolución Directoral N°0014-2023-ANA-MGRH, el Memorando N°0534-2023-ANA-MGRH-UA del Coordinador General de Administración, el Informe N°0067-2023-ANA-MGRH-LEGAL, del Asesor Legal de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 002: *Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos* (en adelante la UE002: MGRH) tiene como objetivo, coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones responsables de la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, regional y local, procurando su aprovechamiento sostenible y una gestión integrada y multisectorialmente participativa;

Que, mediante Decreto Supremo N°072-2023-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, **por peligro inminente** ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°015-2023, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2023, en el marco del Decreto Supremo N°072-2023-PCM, se

dictaron medidas extraordinarias, autorizándose a la Autoridad Nacional del Agua a *“ejecutar actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas; a elaborar expedientes técnicos y ejecutar intervenciones para la implementación de estructuras en quebradas; a adquirir maquinarias, vehículos, equipos, insumos y servicios para la ejecución de labores directas de preparación y respuesta; para la preparación y respuesta destinadas a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto”*, y con dicha finalidad, se le transfirió Novecientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Setenta y Nueve con 00/100 Soles (S/ 975,851,279.00), los cuales, mediante Resolución Jefatural N°0176-2023-ANA fueron desagregados a favor de la UE002:MGRH;

Que, mediante Resolución Jefatural N°0178-2023-ANA de fecha 22 de junio de 2023, la Autoridad Nacional del Agua, dispone que sea la UE002: MGRH quien ejecute todas las actividades e intervenciones autorizadas por el Decreto de Urgencia N°015-2023;

Que, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, es regla general, que cuando una Entidad requiera contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y su valor estimado o referencial, debe recurrir al procedimiento de selección que corresponda; sin embargo, esta misma normativa, contempla casos excepcionales, en los cuales, se puede exceptuar esta etapa del procedimiento de selección, pudiendo satisfacer sus necesidades a través de una propuesta, como lo es el caso de las Contrataciones Directas;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TULO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*; asimismo, en su numeral 27.4 señala: *“El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”*;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley, respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)”*;

Que, el artículo 101 del Reglamento, respecto a la aprobación de las contrataciones directas señala *“(...) 101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es*

indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2 La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, por su parte, el numeral 102.2 del artículo 102 de la Ley, establece que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades establecidos en dicha normativa, concordante con lo cual, la Opinión OSCE N°127/2017/DTN, señala que *“para el caso de las contrataciones directas, las Entidades se encuentra exoneradas de realizar la fase del procedimiento de selección, pudiendo contratar directamente con un determinado proveedor de manera excepcional; sin embargo, esto no implica que las Entidades no deban cumplir con aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento”*;

Que, mediante Memorando N°0936-2023-ANA-DPDRH de fecha 23 de junio de 2023, el Director de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en el marco del Decreto de Urgencia N°015-2023, remite al responsable de la UE002: MGRH, siete (07) Fichas Técnicas de Emergencia de Puntos Críticos, ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño, entre ellas la correspondiente, al sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura;

Que, mediante Informe N°0114-2023-ANA-MGRH-CA de fecha 11 de julio de 2023 el Coordinador de Actividades de la UE002: MGRH, remite al Coordinador de Logística, Informe Técnico complementario, sustentatoria de la contratación directa por peligro inminente, del servicio de “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en el río Piura, sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura”, **contemplando ejecutar de manera inmediata, acciones para reducir o controlar el daño potencial que pueda ocasionar el Fenómeno El Niño, tanto en la población como en la infraestructura**, indicando que como consecuencia de las altas precipitaciones ocasionadas por el Ciclón Yaku, en el río Piura se ha producido colmatación de la caja hidráulica, **requiriéndose, por peligro inminente, a efecto de evitar desbordes, efectuar de manera inmediata, la limpieza, descolmatación y eliminación de material excedente, actividad que debe realizarse en época de estiaje de los ríos, es decir entre los meses de julio a noviembre**, para lo cual -indica- contarse con el marco normativo de la Declaratoria de Emergencia;

Que, mediante Informes N°0185-2023-ANA-MGRH-UA-LOG de fecha 01 de agosto de 2023 y N°0191-2023-ANA-MGRH-UA-LOG de fecha 14 de agosto de 2023, teniendo como referencia el Informe N°0114-2023-ANA-MGRH-CA, el Coordinador de

Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, remite al Coordinador General de Administración, el Informe Técnico de Logística, para la continuación del trámite de la aprobación de la Contratación Directa del Servicio de “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en el río Piura, sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura”, indicando que en el marco del Decreto de Urgencia N°015-2023, contando con los Términos de Referencia del Servicio, y con el presupuesto referencial contenido en la Ficha Técnica, se realizó la publicación de expresión de interés, en el Diario El Comercio y otro de circulación local, obteniendo una base de datos de potenciales proveedores, a quienes se solicitó presentación de ofertas, y con cuya evaluación, se adjudicó la contratación, a quien ofertó el monto menor, es decir el “CONSORCIO CONSTRUCTOR AIG” por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochenta y Nueve con 53/100 Soles (S/ 4,617,089.53), adjunta el Coordinador de Logística, el Informe N°0180-2023-ANA-MGRH-UA-LOG, de Indagación de Mercado, de fecha 21 de julio de 2023;

Que, añade el Coordinador de Logística que las actividades fueron definidas y requeridas conforme al Anexo que forma parte del Decreto Supremo N°072-2023-PCM, para acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación, invocando el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Contrataciones Directas por Situación de Emergencia, y que, en dicho contexto, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2023, como Órgano Encargado de las Contrataciones, notificaron al CONSORCIO CONSTRUCTOR AIG la adjudicación de la contratación, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, conforme a los Términos de Referencia, servicio, que añade, inicio el 27 de junio de 2023, precisando que el Informe de Indagación de Mercado, tuvo como finalidad sustentar el criterio con el que se eligió al Contratista que ofertó el menor monto, dentro del precio referencial consignado en la Ficha Técnica;

Que, concluye el Coordinador de Logística, que el CONSORCIO CONSTRUCTOR AIG cumple con los Términos de Referencia del servicio, habiéndosele adjudicado la Contratación Directa N°002-2023-MGRH-ANA, por un monto de Cuatro Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochenta y Nueve con 53/100 Soles (S/ 4,617,089.53), enmarcada en la causal de Situación de Emergencia, conforme a lo establecido en el literal b.1) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando, como Órgano Encargado de las Contrataciones, y en el marco de su competencia, la regularización de la aprobación de dicha Contratación Directa, conforme al literal b) del artículo 27 de TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, mediante Informe N°02-2023-MALP el abogado, responsable legal de la Coordinación de Intervenciones del Fenómeno El Niño (FEN), respecto de la Contratación Directa del Servicio “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en el río Piura, sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura”, revisada la documentación técnica, opina por la procedencia de otorgarse conformidad legal a dicha contratación directa y continuar con su trámite, lo cual es elevado, a conformidad, por el Coordinador General de Intervenciones del FEN al Coordinador General de Administración, mediante el Memorando N°0003-2023-ANA-MGRH-CI;

Que, mediante Resolución Directoral N°0014-2023-ANA-MGRH de fecha 07 de julio de 2023, sustentado en el Informe N°0162-2023-ANA-MGRH-UA-LOG del Coordinador de Logística, la Entidad aprobó la Segunda Modificación de su Plan Anual de Contrataciones (PAC), incluyendo la Contratación Directa N°002-2023-MGRHA-ANA, para el Servicio de “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en el río Piura, sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura”, por un valor referencial de Cuatro Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochenta y Nueve con 53/100 Soles (S/ 4,617,089.53);

Que, el literal b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, tratándose de Contrataciones Directas por Situación de Emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultoría u obras estrictamente necesarios, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma, debiendo como máximo, en los días hábiles establecidos por Ley, siguientes a la entrega del bien, o la primera entrega en caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o el inicio de la ejecución de la obra, regularizar “aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que lo aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda (...);”;

Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N°015-2022, respecto a las contrataciones directas que realice la Entidad, establece que *“La regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N°30225”;*

Que, en el Informe N°0114-2023-ANA-MGRH-CA del Coordinador de Actividades, se indica que el Servicio de “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en el río Piura, sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura”, inició el 27 de junio de 2023, lo que es recogido en el Informe N°0185-2023-ANA-MGRH-UA-LOG del Coordinador de Logística; encontrándonos dentro del plazo de regularización;

Que, la Opinión OSCE N°045-2022/DTN, señala *“(…) Como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, cuando se configura la situación de emergencia a la que se refiere el literal b) del artículo 27 de la Ley, la entidad se encuentra facultada a contratar inmediatamente los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar -dentro del plazo previsto en la normativa de contrataciones del Estado- aquella documentación a que se refiere el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del reglamento; es decir la contratación directa por situación de emergencia es el púnico caso en el que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que la entidad puede contratar antes de que se realicen las actuaciones antes referidas”;*

Que, la UE002:MGRH, de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 de la Ley, tiene competencia para realizar, por sí misma, la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos, lo cual es concordante con el artículo 3 de su Reglamento que establece que *“Pueden realizar contrataciones en el marco de la Ley y el Reglamento, las organizaciones creadas conforme al ordenamiento jurídico nacional, así como los órganos desconcentrados de las Entidades siempre que cuenten con autonomía y capacidad para gestionar sus contrataciones, conforme a sus normas autoritativas”*;

Que, la Opinión OSCE N°082-2016/DTN señala *“2.1.5 (...) Por tanto, a fin de dilucidar si un determinado órgano o una organización -por ejemplo, una unidad ejecutora-califica como Entidad bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, debe analizarse si, conforme a sus normas autoritativas y de creación, así como las demás normas que resulten aplicables, cuenta con la capacidad suficiente que le permita realizar por sí misma la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos”*

Que, mediante Informe N°0010-2023-ANA-OAJ de fecha 01 de junio de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, absolviendo consulta sobre la competencia de la UE002: MGRH para aprobar Contrataciones Directas, indicó que mediante su anterior Informe N°0036-2021-ANA-OAJ de fecha 24 de agosto de 2021, informaron que la Unidad Ejecutora 002 del Pliego 164: Autoridad Nacional del Agua, cuenta con capacidad suficiente que le permite realizar por sí misma contrataciones de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos, por lo que, en el marco de lo opinado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante Oficio N°D000293-2021-OSCE-DTN, califica como una Entidad bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N°0067-2023-ANA-MGRH-LEGAL de fecha 17 de agosto de 2023, en el marco del Decreto Supremo N°072-2023 y el Decreto de Urgencia N°015-2023, teniendo como sustento el Informe N°0114-2023-ANA-MGRH-CA, del Coordinador de Actividades, los Informes N°0185-2023-ANA-MGRH-UA-LOG y N°0191-2023-ANA-MGRH-UA-LOG del Coordinador de Logística, el Informe N°02-2023-MALP del abogado responsable legal de la Coordinación de Intervenciones del FEN, el Memorando N°0003-2023-ANA-MGRH-CI del Coordinador General de Intervenciones del FEN, el Memorando N°0534-2023-ANA-MGRH-UA del Coordinador General de Administración, y, ante el peligro inminente de acontecimientos catastróficos, por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, que ponga en riesgo la vida e integridad física de la población, infraestructura y la actividad económica en general, el Asesor Legal de la UE002:MGRH, opina ser viable legalmente aprobar la Contratación Directa del CONSORCIO CONSTRUCTOR AIG, para el Servicio de “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en el río Piura, sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura”, por un monto de Cuatro Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochenta y Nueve con 53/100 Soles (S/ 4,617,089.53), bajo la causal de Situación de Emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recogiendo el principio de Legalidad, dispone que *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines*

para los que les fueron conferidas”, concordante con ello, el literal 1 del artículo 3 del cuerpo normativo antes mencionado, contempla, como requisito de validez del acto administrativo el de competencia, señalando que éste debe ser “emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la motivación del acto administrativo, establece que *“Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)”*

Que, el artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad *“es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N°232-2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua designó al Ing., Juan Carlos Sevilla Gildemeister, como responsable de la conducción de la UE002: MGRH;

Que, en uso de las facultades previstas en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de conformidad con el Informe N°0114-2023-ANA-MGRH-CA, del Coordinador de Actividades, los Informes N°0185-2023-ANA-MGRH-UA-LOG y N°0191-2023-ANA-MGRH-UA-LOG del Coordinador de Logística, el Informe N°02-2023-MALP del abogado responsable legal de la Coordinación de Intervenciones del FEN, el Memorando N°0003-2023-ANA-MGRH-CI del Coordinador General de Intervenciones del FEN, el Memorando N°0534-2023-ANA-MGRH-UA del Coordinador General de Administración y el Informe Legal N°0067-2023-ANA-MGRH-LEGAL del Asesor Legal de la Entidad, y con los Vistos del Coordinador General de Administración, el Coordinador General de Intervenciones del FEN, el Coordinador de Actividades, el Coordinador de Logística y el Asesor Legal de la Entidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa N°002-2023-MGRH-ANA, por Causal de Situación de Emergencia, para la contratación del Servicio de “Limpieza, descolmatación y conformación de dique con material propio en el río Piura, sector Puente Independencia, distrito de Catacaos, provincia Piura, departamento Piura”, con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR AIG**, por el monto de Cuatro Millones Seiscientos Diecisiete Mil Ochenta y Nueve con 53/100 Soles (S/ 4,617,089.53), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, en el marco del Decreto Supremo N°072-2023-PCM, el Decreto de Urgencia N°015-2023, y conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Coordinador General de Administración y al Coordinador de Logística, las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, así como las que se deriven de la misma en el marco de la Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA 002
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS